

DECISIONES

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 2010

relativa a la ayuda estatal C 4/03 (ex NN 102/02) ejecutada por Italia en favor de WAM SpA

[notificada con el número C(2010) 1711 cor.]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/134/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Vista la Decisión por la cual la Comisión decidió incoar el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, del TFUE ⁽¹⁾ con respecto a la ayuda C 4/03 (ex NN 102/02) ⁽²⁾,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos, y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

Procedimiento ante la Comisión

- (1) Por carta de 26 de julio de 1999, se transmitió a la Comisión una denuncia contra WAM Engineering Ltd según la cual esta empresa habría recibido una ayuda estatal ilegal por parte de Italia.
- (2) Se enviaron solicitudes de información a las autoridades italianas mediante cartas de 5 de agosto y 10 de septiembre de 1999. El demandante presentó información complementaria por carta de 2 de septiembre de 1999. Mediante carta de 13 de diciembre de 1999, la Comisión comunicó al demandante la respuesta de las autoridades italianas, recibida por carta de 11 de octubre de 1999, participándole su intención de incoar el procedimiento formal de investigación.

⁽¹⁾ A partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 87 y 88 del Tratado CE se convirtieron en los artículos 107 y 108, respectivamente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las dos series de disposiciones son sustancialmente idénticas. A efectos de la presente Decisión, las referencias a los artículos 107 y 108 del TFUE se entenderán, cuando proceda, como referencias a los artículos 87 y 88, respectivamente, del Tratado CE, mientras que las referencias al Tribunal de Primera Instancia se entenderán como referencias al Tribunal.

⁽²⁾ C(2003) 35 final (DO C 142 de 18.6.2003, p. 2).

- (3) Al mismo tiempo, la Comisión realizaba una investigación relativa a los regímenes nacionales de apoyo a las inversiones directas en terceros países, que habría debido concluirse con una comunicación de la Comisión.

- (4) En una carta con fecha de 18 de diciembre de 2001, la Comisión pidió información complementaria a Italia, en respuesta a una nueva acción del demandante (que envió a la Comisión dos recordatorios por cartas de 31 de marzo y 11 de octubre de 2000) y teniendo en cuenta el aplazamiento de la investigación sobre las inversiones directas en el extranjero.

- (5) A la luz de la información contenida en las cartas de 20 de febrero y 27 de marzo de 2002, se dirigieron nuevas preguntas a las autoridades italianas por carta de 12 de abril de 2002.

- (6) Las autoridades italianas respondieron mediante carta de 21 de mayo de 2002. Por carta de 5 de junio de 2002, la Comisión informó a las autoridades italianas de que juzgaba incompleta la información, invitándolas a proporcionarle la información pendiente y algunas aclaraciones dentro de los veinte días laborables siguientes a la recepción del citado correo.

- (7) No habiendo recibido ninguna respuesta, y aunque las autoridades italianas habían pedido por carta de 25 de junio de 2002 que el plazo inicialmente previsto se prorrogara hasta el 31 de julio de 2002, el 26 de septiembre de 2002 la Comisión adoptó una decisión de requerimiento de información con arreglo al artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽³⁾ [en lo sucesivo, «el Reglamento (CE) n° 659/1999»]. Entretanto, el asunto se transfirió al registro de ayudas no notificadas (NN) con el número NN 102/02.

- (8) Mediante cartas de 26 de junio y 4 de octubre de 2002, el demandante fue puesto al corriente sobre la evolución del expediente. Por carta de 31 de octubre de 2002, el demandante pidió que se le informara sobre el resultado del citado requerimiento.

⁽³⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

- (9) Las autoridades italianas proporcionaron la información solicitada mediante carta de 16 de octubre de 2002 y la completaron por carta de 24 de octubre de 2002.
- (10) Mediante carta de 24 de enero de 2003, la Comisión informó a Italia de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE, actualmente artículo 108, apartado 2, del TFUE, con relación a la ayuda en cuestión ⁽⁴⁾.
- (11) Se informó al demandante por carta de 29 de enero de 2003.
- (12) No habiendo recibido aún este correo, el demandante envió un recordatorio a la Comisión mediante carta de 10 de febrero de 2003.
- (13) Tras la notificación de la incoación del procedimiento a las autoridades italianas, WAM SpA envió inmediatamente una carta a la Comisión (carta de 10 de febrero de 2003).
- (14) Mediante carta de 27 de febrero de 2003, Italia solicitó una prórroga, hasta el 7 de marzo de 2003, del plazo de quince días que se le otorgaba para transmitir sus observaciones en materia de confidencialidad, según lo previsto en la decisión de la Comisión.
- (15) Mediante carta de 10 de marzo de 2003, Italia pidió a la Comisión que no publicara la decisión, dado que el beneficiario estaba dispuesto a reembolsar la ayuda, como confirmó la propia sociedad WAM SpA en su carta de 13 de marzo de 2003, enviada directamente a la Comisión.
- (16) Mediante carta de 18 de marzo de 2003, la Comisión señaló que, para evitar la publicación, se precisaba una decisión definitiva de archivar el asunto, decisión supeditada a la prueba previa de que tanto los dos tramos de ayuda como los intereses, calculados según un método aprobado por la Comisión, habían sido efectivamente recuperados.
- (17) Dado que el importe propuesto por el Gobierno italiano en su carta de 13 de mayo de 2003 era considerablemente inferior a la primera estimación del equivalente de subvención de la ayuda calculado por la Comisión sobre la base de los elementos disponibles en el momento de incoar el procedimiento, la Comisión informó a Italia, mediante carta de 22 de mayo de 2003, de que el importe de reembolso propuesto no respondía a sus criterios y, por lo tanto, la publicación tendría lugar de forma inmediata.
- (18) Mediante carta de 13 de junio de 2003, el demandante pidió información en cuanto a la publicación de la decisión. La Comisión le respondió por carta de 18 de junio de 2003. El mismo día, se envió al demandante por correo electrónico una comunicación complementaria para informarlo oportunamente de que la publicación acababa de producirse.
- (19) Por carta de 1 de julio de 2003, precedida de un fax (enviado en la misma fecha), WAM SpA presentó una solicitud de acceso al conjunto del expediente, petición que la Comisión rechazó por carta de 14 de julio de 2003.
- (20) Mediante carta de 20 de junio de 2003, WAM SpA respondió directamente a la comunicación por la que la Comisión informaba a Italia de la publicación de la decisión. La Comisión respondió por carta de 11 de julio de 2003.
- (21) Mediante carta de 27 de junio de 2003, el demandante anunció su intención de pedir una compensación a WAM SpA por las pérdidas sufridas en el caso de que la decisión final de la Comisión resultara negativa, y solicitó información sobre el procedimiento a seguir.
- (22) Mediante carta de 4 de julio de 2003, Morton Machine Company Limited hizo saber que había sido citada a comparecer ante un tribunal italiano por WAM SpA, que a su vez reclamaba una indemnización, y preguntó a la Comisión si podía obtener la retirada de la citación a esa vista.
- (23) Por carta de 10 de julio de 2003, la Comisión respondió a las dos cartas de Morton Machine Company anteriormente mencionadas.
- (24) Mediante carta de 16 de julio de 2003, los terceros interesados comunicaron sus observaciones, para las que solicitaban un trato confidencial.
- (25) El 23 de julio de 2003, los servicios de la Comisión se reunieron con las autoridades italianas. Antes de esta reunión, las autoridades italianas habían proporcionado algunas informaciones por carta fechada el 22 de julio de 2003 y registrada el 25 de julio de 2003, fecha de su recepción. La Comisión recibió otras informaciones, por carta de 8 de agosto de 2003, directamente procedentes de la oficina del Presidente del Consejo (Departamento de coordinación de las políticas comunitarias).
- (26) Mediante carta de 21 de agosto de 2003, Morton Machine Company Limited preguntó si ya se había adoptado una decisión final y declaró que deseaba que se la tuviera al corriente de la evolución de la situación. La Comisión le respondió por carta de 28 de agosto de 2003.
- (27) Mediante carta de 19 de septiembre de 2003, Italia transmitió a la Comisión sus observaciones sobre la decisión de incoar el procedimiento formal de investigación.
- (28) Por carta de 3 de noviembre de 2003, Italia transmitió sus observaciones sobre los comentarios de los terceros interesados.
- (29) Tras la petición de indemnización de WAM SpA de 30 de julio de 2003, la Secretaría General confirmó la denegación de acceso al expediente mediante carta de 16 de septiembre de 2003.
- (30) En su carta de 14 de enero de 2004, Italia envió los datos no incluidos en su respuesta de 19 de septiembre de 2003.

⁽⁴⁾ Véase la nota 2 a pie de página.

- (31) El 19 de mayo de 2004, la Comisión adoptó una Decisión en virtud del artículo 7, apartados 3 y 5, del Reglamento (CE) n° 659/1999 ⁽⁵⁾.

Recursos ante el Tribunal de Primera Instancia y ante el Tribunal de Justicia

- (32) Tanto WAM SpA como Italia interpusieron un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia contra la Decisión de la Comisión de 19 de mayo de 2004. El 6 de septiembre de 2006, tras acumular los asuntos, dicho tribunal dictó una sentencia por la que anulaba la Decisión de la Comisión en razón de que esta no había ofrecido argumentos suficientes para demostrar que las ayudas concedidas en el caso que nos ocupa podían incidir en los intercambios comerciales y afectar a la competencia en el mercado de la UE ⁽⁶⁾.
- (33) La Comisión presentó contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia un recurso que fue rechazado por el Tribunal de Justicia el 30 de abril de 2009 ⁽⁷⁾.

II. DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA

- (34) WAM SpA es una sociedad de Derecho italiano con sede en Cavezzo, Italia. En el período en cuestión, a saber, de 1995 a 2000, producía y comercializaba transportadores de tornillo sinfín, tornillos sinfín, filtros despolvadores y válvulas para uso industrial, sectores en los que la UE cuenta con numerosos productores. En el mercado de los filtros despolvadores, sobre todo, WAM SpA debía enfrentarse a la competencia de una serie de productores europeos de mayores dimensiones y dotados con tecnologías avanzadas y una estructura comercial muy desarrollada ⁽⁸⁾.
- (35) Por lo que se refiere a la presencia de WAM SpA en el mercado italiano, la empresa tenía, en el sector de los transportadores de tornillo sinfín para cemento, una cuota de mercado del 60 % en 1991, del 50 % en 2000 y del 55 % en 2003. En cuanto a los filtros despolvadores, su cuota de mercado era del 40 % en 1991, para seguidamente alcanzar el 50 % en 2000 y el 60 % en 2003 ⁽⁹⁾.
- (36) A partir de 1997, WAM SpA extendió sus ventas a los mercados de otros Estados miembros de la Unión, y en particular a Alemania occidental y a Francia: en 2000, controlaba el 70 % de los mercados franceses y alemanes, así como el 60 % del mercado británico de los transportadores de tornillo sinfín para el cemento, mientras

que en el mercado de los filtros despolvadores tenía una cuota de mercado del 50 % en Francia, del 20 % en Alemania y del 10 % en el Reino Unido ⁽¹⁰⁾.

- (37) En 1994, se constituyó una filial japonesa, la WAM Japan. Esta filial estaba especializada en la comercialización de dos productos fabricados en Italia cuyos costes de transporte eran relativamente bajos, a saber, los filtros despolvadores y las válvulas. En 1995, se constituyó una filial china, gestionada en un primer momento como empresa en participación junto con un socio local y reconvertida en filial de pleno derecho de WAM SpA en 1998 ⁽¹¹⁾.
- (38) Durante el período en cuestión, WAM SpA tenía una participación del 84 % en el capital de «WAM Engineering Ltd», sociedad de Derecho inglés con sede en Tewkesbury, Reino Unido. El segmento de mercado en el que operaba WAM Engineering Ltd era el de la concepción, producción y venta de mezcladores industriales utilizados principalmente en la industria alimentaria, química, farmacéutica y medioambiental.
- (39) Haciendo referencia a la política de precios practicada por WAM Engineering Ltd en el Reino Unido, el demandante afirmó que la empresa estaba en condiciones de ofrecer los mismos productos que él mismo fabricaba y comercializaba (mezcladores industriales) a casi un tercio de sus precios-importe que, en su opinión, apenas permitía comprar las materias primas necesarias para producirlos, gracias a los fondos que le habían sido concedidos por el Gobierno italiano en virtud, concretamente, de la ley n° 394 de 29 de julio de 1981 (en lo sucesivo, «la ley 394/81»).
- (40) Según el demandante, WAM Engineering Ltd había recibido, en el marco de la ley 394/81, un apoyo financiero para programas de penetración comercial en países no miembros de la UE. En principio, la ley 394/81 ayudaba, en particular, a las empresas italianas decididas a establecer una filial en el extranjero en forma de oficinas de representación, filiales de venta y almacenes.
- (41) Las autoridades italianas confirmaron que en 1995 habían concedido a WAM SpA ayudas en forma de préstamos bonificados por un importe de 2 281 450 000 ITL (unos 1,18 millones EUR) para la realización de proyectos en Japón, Corea del Sur y Taiwán. Según estas mismas autoridades, la empresa, en la práctica, había recibido un préstamo bonificado de 1 358 505 421 ITL (unos 0,7 millones EUR), dado que los proyectos previstos para Corea y Taiwán no pudieron llevarse a cabo debido a la crisis económica a que se enfrentaban dichos países.
- (42) El préstamo bonificado cubría el 85 % de los gastos admisibles y la bonificación de intereses podía alcanzar hasta un 60 % del tipo de referencia. El préstamo habría debido reembolsarse linealmente en cinco años, por tramos semestrales iguales, mientras que el pago de los intereses se haría sobre el saldo de la deuda pendiente. Se había previsto un período de gracia de dos años.

⁽⁵⁾ DO L 63 de 4.3.2006, p. 11.

⁽⁶⁾ Asuntos acumulados T-304/04 y T-316/04, República Italiana y Wam SpA/Comisión, Rec. 2006, p. II-64.

⁽⁷⁾ Sentencia de 30 de abril de 2009 en el Asunto C-494/06 P, Comisión/República Italiana y Wam SpA, aún no publicada en la Recopilación.

⁽⁸⁾ Por ejemplo Dce y R-Master (UK), Infa-Stauband Ats (Alemania) y Fda (Francia); véase *The Rise of a District Lead Firm: The Case of Wam (1968-2003)*, febrero de 2009, Recent, Centre for Economic Research (Departamento de Economía Política de la Universidad de Módena y Reggio Emilia).

⁽⁹⁾ *The Rise of a District Lead Firm: The Case of Wam (1968-2003)*, febrero de 2009, Recent, Centre for Economic Research (Departamento de Economía Política de la Universidad de Módena y Reggio Emilia).

⁽¹⁰⁾ Véase la nota 9 a pie de página.

⁽¹¹⁾ Véase la nota 9 a pie de página.

- (43) El tipo de interés bonificado del préstamo específico, equivalente al 4,4 %, se calculó con relación a un tipo del mercado del 11 %. Habida cuenta de todo lo anterior y de la información disponible en el momento de incoar el procedimiento, la intensidad de la ayuda parecía alcanzar un 16,38 % de equivalente de subvención bruto (ESB), correspondiente a una ayuda de 222,523 millones ITL (unos 115 000 EUR).
- (44) Los costes admisibles de esta ayuda se distribuyeron en dos categorías: los costes generados por las estructuras permanentes en el extranjero y los gastos de promoción comercial. Los costes tomados en consideración, expresados en millones ITL, figuran en el siguiente cuadro:

(en millones ITL)	
COSTES ADMISIBLES	PRÉSTAMOS CONCEDIDOS
ESTRUCTURAS PERMANENTES	
Alquiler, seguros, infraestructuras	122,56
Gastos de funcionamiento (en particular, personal, mobiliario y equipamiento de las estructuras permanentes)	556,94
Modelos de exposición	38,23
Servicios de asesoría	29,43
Subtotal 1	747,18
PROMOCIÓN COMERCIAL	
Almacenamiento de las mercancías	456,28
Estudios de mercado	40,95
Ferias y exposiciones	12,19
Publicidad	94,39
Viajes de negocios	7,52
Subtotal 2	611,33
Total general	1 358,51

- (45) Además, en respuesta a una solicitud de información de la Comisión, las autoridades italianas declararon, por carta de 21 de mayo de 2002, que el 9 de noviembre de 2000 se había concedido a WAM SpA otro préstamo bonificado por un importe de 1 940 579 808 ITL (alrededor de un millón EUR) en el marco del mismo régimen.
- (46) En el momento de incoar el procedimiento, la Comisión no disponía de ninguna información precisa sobre esta ayuda suplementaria.

III. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Ayuda concedida a WAM SpA en 1995

- (47) Las autoridades italianas sostuvieron, en su carta de 21 de mayo de 2002, que la ayuda concedida a WAM SpA en 1995 en virtud de la ley 394/81 era sensible-

mente inferior al límite *de minimis* y que no se había concedido ninguna otra ayuda *de minimis* al mismo beneficiario durante el mismo período de tres años. Destacaron asimismo que la ayuda no podía de ningún modo considerarse directamente vinculada a las cantidades exportadas.

- (48) La Comisión observó que la mayor parte de los costes admisibles tomados en consideración para la ayuda específica concedida a WAM SpA en 1995 —como el alquiler, los seguros, las infraestructuras y los gastos de funcionamiento (personal, muebles y equipamiento, en particular)—, relativos al establecimiento de una sede comercial permanente en el extranjero, habrían podido considerarse ayudas a la constitución y gestión de una red de distribución.
- (49) Del mismo modo, según la Comisión, los costes relativos a los servicios de asesoramiento para las estructuras permanentes en el extranjero, la publicidad y los viajes de negocios habrían debido considerarse gastos corrientes vinculados a la actividad de exportación.
- (50) En su decisión de incoar el procedimiento formal de investigación, la Comisión estableció que, en virtud del último apartado de su Comunicación sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales ⁽¹²⁾, si, en el momento de la Decisión, las Directrices han sido sustituidas por un Reglamento, las condiciones fijadas por el Reglamento deberán aplicarse cuando sean más ventajosas que las de las Directrices. Por lo tanto, en la decisión de incoar el procedimiento formal de investigación, la Comisión señaló que, por lo que se refiere a las ayudas *de minimis*, deben aplicarse, en principio, las disposiciones del Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* ⁽¹³⁾ [en lo sucesivo, «el Reglamento (CE) n° 69/2001»].
- (51) No obstante, con arreglo a su artículo 1, letra a), el Reglamento (CE) n° 69/2001 no se aplicaba a las ayudas en favor de actividades relacionadas con la exportación, es decir, a las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, así como a la constitución y gestión de una red de distribución u otros gastos corrientes vinculados a la actividad de exportación.
- (52) En cuanto a la conformidad de la ayuda en cuestión con las disposiciones *de minimis* pertinentes, conviene observar que en la decisión de incoar el procedimiento formal de investigación la Comisión estableció que las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las PYME de 1992 ⁽¹⁴⁾ (en lo sucesivo, «las Directrices sobre las PYME de 1992») no excluían explícitamente las ayudas a la exportación, pero fijaban un límite inferior para las ayudas *de minimis*, equivalente a 50 000 ECU.

⁽¹²⁾ DO C 119 de 22.5.2002, p. 22.

⁽¹³⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 30.

⁽¹⁴⁾ DO C 213 de 19.8.1992, p. 2.

- (53) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en la decisión de incoar el procedimiento formal de investigación la Comisión expresó sus dudas sobre el hecho de que la ayuda concedida a WAM SpA en 1995 en virtud de la ley 394/81 pudiera considerarse conforme a alguna norma *de minimis* aplicable.
- (54) Además, basándose en un examen preliminar, la Comisión alimentaba serias dudas sobre la posibilidad de que en virtud de alguna disposición la ayuda concedida a WAM SpA pudiese considerarse compatible con el Tratado CE, en lo sucesivo Tratado TFUE.

Ayuda concedida a WAM SpA en 2000

- (55) En el momento de incoar el procedimiento formal de investigación, la Comisión no tenía conocimiento de ningún detalle específico como la intensidad de la ayuda y los gastos admisibles de la ayuda «grupo WAM» (designada así por las autoridades italianas), concedida en 2000, siempre en forma de un préstamo bonificado, en virtud de la ley 394/81, ya que las autoridades italianas no habían comunicado ninguna información útil al respecto.
- (56) Por consiguiente, en esa fase del procedimiento, la Comisión no pudo evaluar con precisión la ayuda en cuestión. No obstante, expresó sus dudas en cuanto al hecho de que —teniendo el mismo objetivo y la misma base jurídica que la ayuda concedida en 1995— pudiese considerarse conforme a lo establecido en el Tratado CE, actualmente TFUE, en virtud de alguna disposición pertinente.
- (57) Las autoridades italianas subrayaron asimismo, en su carta de 24 de octubre de 2002, que nunca se había concedido directamente a «WAM Engineering Ltd» ninguna ayuda y que no existía ninguna empresa registrada bajo este nombre en el registro mercantil italiano. En cualquier caso, la Comisión había observado, en primer lugar, que «WAM SpA» tenía el 84 % del capital de «WAM Engineering Ltd», y, en segundo lugar, que ya en su carta de 11 de octubre de 1999, las autoridades italianas habían anunciado que «WAM SpA» había recibido un préstamo bonificado en virtud de la ley 394/81, añadiendo, por carta de 21 de mayo de 2002, que el «grupo WAM» había recibido otro préstamo bonificado el 9 de noviembre de 2000, en el marco del mismo régimen.

IV. OBSERVACIONES DE LAS PARTES INTERESADAS

- (58) Un tercero interesado, que solicitó que no se revelara su identidad, formuló observaciones sobre la decisión de incoar el procedimiento formal de investigación.
- (59) En sus observaciones, el tercero interesado valora los esfuerzos realizados por la Comisión para restablecer las condiciones de competencia normales en el sector en cuestión y lamenta la pérdida de competencias técnicas y de puestos de trabajo resultantes de la posición de WAM SpA en el mercado.

- (60) Italia, informada de estas observaciones por carta de la Comisión de 25 de septiembre de 2003, indicó que, en su opinión, tales observaciones no aportaban nada nuevo, puesto que se limitaban a confirmar algunas afirmaciones ya formuladas en el caso que nos ocupa, incluso por el propio demandante. Italia consideraba, en particular, que está lo suficientemente demostrada la ausencia de toda conexión entre los hechos expuestos en las citadas observaciones y la financiación de WAM SpA en virtud de la ley 349/81.

V. OBSERVACIONES DE ITALIA

- (61) Por lo que se refiere al préstamo de 1995, las autoridades italianas facilitaron elementos de prueba que demuestran que, en el momento de la concesión de la primera ayuda y de la presentación de la correspondiente solicitud, WAM SpA respondía, sobre la base de su balance para 1994, a la definición de empresa mediana según lo establecido en el punto 2.2 de las Directrices comunitarias sobre las PYME de 1992, puesto que empleaba a 163 personas, tenía un volumen de negocios anual de 16,8 millones EUR y un balance patrimonial total de 20,1 millones EUR y, por último, era propiedad de dos empresas que respondían, ambas, a la definición de PYME. No obstante, las propias autoridades italianas han reconocido que a partir de 1998 WAM SpA ya no era una PYME y, por lo tanto, tampoco lo era en el momento de la concesión de la segunda ayuda (en 2000).
- (62) A la información que la Comisión poseía en el momento de incoar el procedimiento no se ha añadido ningún nuevo elemento sustancial con relación al primer préstamo, exceptuando el hecho de que el préstamo se había puesto a disposición del beneficiario en varios tramos respecto a los cuales el período de gracia podía variar de cero a dos años. Al parecer, el contrato original no contenía ninguna disposición relativa a la revisión del tipo de interés. El reembolso íntegro del préstamo estaba previsto para abril de 2004.
- (63) Por lo que se refiere al préstamo de 2000, las autoridades italianas precisaron, tras la incoación del procedimiento, mediante carta de 25 de julio de 2003, que su importe total efectivo era de 3 603 574 689 ITL (1 861 091,01 EUR) y no de 1 940 579 808 ITL (alrededor 1 millón de euros), como ya habían declarado anteriormente en su carta de 21 de mayo de 2002 y como se indicaba en la decisión de incoar el procedimiento formal de investigación. En efecto, esta última cifra solo se refería a la parte del préstamo ya abonada en el momento de redactarse la carta, independientemente del importe total del préstamo concedido.
- (64) En realidad, se abonaron posteriormente otros dos tramos de la ayuda. En concreto el último tramo, equivalente a 248 091,01 EUR, se pagó el 22 de enero de 2003. Las condiciones de concesión de este segundo préstamo eran iguales a las del préstamo de 1995, dado que ambos se concedieron en virtud de la ley 394/81. La concesión del importe total del préstamo de 2000 se decidió el 9 de noviembre de 2000 y el contrato se firmó el 20 de diciembre de 2000.

- (65) Recogemos a continuación un desglose de los costes admisibles tenidos en cuenta para la ayuda en cuestión transmitido por el Gobierno italiano en un cuadro anejo a su carta de 22 de julio de 2003:

(en millones EUR)	
COSTES ADMISIBLES	PRÉSTAMOS CONCEDIDOS
ESTRUCTURAS PERMANENTES	
Alquiler y mobiliario de los locales, vehículos	331,27
Gastos de funcionamiento (gestión, bienes, personal)	973,50
Modelos de exposición	0,87
Formación	25,24
Servicios de asesoría	30,29
Subtotal 1	1 361,17
PROMOCIÓN COMERCIAL	
Almacenamiento de las mercancías	353,39
Ferias y promociones	6,37
Publicidad	42,74
Viajes de negocios	94,84
Viajes de los clientes en Italia	2,59
Subtotal 2	499,92
Total general	1 861,09

- (66) Por otra parte, de los documentos adjuntados a la carta de 14 de enero de 2004, se desprende que el programa en cuestión habría debido ser realizado en China conjuntamente por WAM SpA y «WAM Bulk Handling Machinery Shanghai Co Ltd», una empresa local controlada al 100 % por WAM SpA.
- (67) Se consideraron como costes admisibles los alquileres de locales para oficinas, almacenes, salas de exposición y asistencia técnica (para una superficie total de 7 500 m²), así como la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de tres vehículos y los gastos de personal de la sociedad matriz y en el extranjero (en particular, un director de ventas y seis técnicos).
- (68) El tipo de interés aplicado al préstamo en cuestión fue del 2,32 %, lo que equivale al 40 % del tipo de referencia del 5,8 % vigente en el momento de la concesión de la ayuda. De nuevo, no hay constancia de que el contrato contemplase ninguna modificación del tipo de interés durante el período de vigencia del préstamo. Este se concedió al beneficiario en varios tramos, de modo que el período de gracia oscilara entre cero y dos años.
- (69) Por lo que se refiere al reembolso, de los datos proporcionados por Italia se desprende que el período de gracia

de dos años finalizó el 20 de febrero de 2003 y que, durante ese período, solo se pagaron los intereses sobre los tramos ya abonados al beneficiario. El período de reembolso de cinco años comenzó el 20 de agosto de 2003. El préstamo debía reembolsarse linealmente, por cuotas semestrales iguales y pagando los intereses sobre el saldo de la deuda pendiente. Según el calendario previsto, el reembolso debía por lo tanto concluirse a más tardar el 20 de febrero de 2008.

- (70) Por otra parte, por lo que se refiere a la modificación del tipo de interés durante el período de reembolso, las autoridades italianas sostuvieron que el marco jurídico italiano contenía efectivamente disposiciones generales que permitían esta disminución.
- (71) Además, por lo que respecta a ambos préstamos, las autoridades italianas sostuvieron que el coste de la garantía bancaria obligatoria, exigida antes de la concesión de los préstamos, debía deducirse del importe de las ayudas.
- (72) Con relación a las exportaciones de WAM SpA dentro y fuera de la UE, se comunicaron los siguientes datos:

AÑO	EXPORTACIONES DENTRO DE LA UE	EXPORTACIONES FUERA DE LA UE	TOTAL EXPORTACIONES
1995	10 237 196	4 477 951	14 715 147
1996	9 338 640	5 592 122	14 930 762
1997	9 974 814	5 813 442	15 788 256
1998	10 780 161	5 346 514	16 126 675
1999	11 885 473	5 276 525	17 161 998

- (73) Las autoridades italianas informaron a la Comisión de que las cifras relativas al total de las exportaciones consignadas en el cuadro anterior para los años 1995 y 1999 representaban respectivamente el 52 % y el 57,5 % del volumen de negocios total realizado por WAM SpA durante esos años.
- (74) Por último, las autoridades italianas reconocen que ninguno de los dos préstamos examinados se rigen por el Reglamento (CE) n° 69/2001 o por el Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión ⁽¹⁵⁾; piensan no obstante que los incentivos en favor de las empresas europeas destinados a financiar programas realizados fuera de la UE no recaen en el ámbito de aplicación del entonces artículo 87 del Tratado CE, actualmente artículo 107, apartado 3, del TFUE.

VI. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

Existencia de una ayuda en virtud del artículo 107, apartado 1, del Tratado TFUE

- (75) El artículo 107, apartado 1, del TFUE dispone que «son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos

⁽¹⁵⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 33.

estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

- (76) De las disposiciones del artículo 107, apartado 1, del TFUE, se desprende que, para considerarse ayuda estatal, una medida debe cumplir cuatro condiciones específicas: en primer lugar, debe tratarse de una intervención del Estado mediante fondos estatales; en segundo lugar, esta intervención debe conferir una ventaja selectiva al beneficiario de la medida; en tercer lugar, la medida debe ser capaz de afectar a los intercambios entre los Estados miembros; en cuarto y último lugar, debe falsear o amenazar falsear la competencia.

Recursos estatales e imputabilidad al Estado

- (77) Se considera ayuda estatal cualquier ventaja directa o indirecta que esté financiada mediante recursos estatales y sea concedida por el propio Estado o por organismos intermedios que actúen en virtud de los poderes conferidos por el Estado. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha establecido muy claramente que no hay ninguna diferencia entre las ayudas concedidas directamente por el Estado y las ayudas concedidas por organismos públicos o privados instituidos por el Estado a tal efecto ⁽¹⁶⁾.
- (78) Las medidas de ayuda en cuestión fueron concedidas por el Comité contemplado en el artículo 2 de la ley 394/81 ⁽¹⁷⁾ (préstamo de 1995) y por el «Comitato Agevolazioni» ⁽¹⁸⁾ (préstamo de 2000).

⁽¹⁶⁾ Véanse: el asunto 78/76, Steinike y Weinlig/República Federal de Alemania, Rec. 1977, p. 595, punto 21; el asunto 290/83, Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa, Rec. 1985, p. 439, punto 14; los asuntos acumulados 67/85, 68/85 y 70/85, Kwekerij Gebroeders Van der Kooy BV e.a./Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1988, p. 209, punto 35; y el asunto C-305/89, República italiana/Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1991, p. I-1603, punto 13.

⁽¹⁷⁾ En virtud del artículo 2 de la ley 394/81, se creó un fondo en el *Mediocredito centrale* para la concesión de financiaciones a un tipo reducido a las empresas exportadoras que quisieran poner en marcha programas de penetración comercial en el extranjero. Este fondo está gestionado por un Comité que decide sobre la concesión de las financiaciones de acuerdo con la ley. El Comité es nombrado por decreto por el Ministro de Comercio Exterior, en concertación con el Ministro del Tesoro y el Ministro de Industria, Comercio y Artesanía. El Comité, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior, está compuesto por: a) el Ministro de Comercio Exterior o, por delegación, el Subsecretario de Estado, que lo preside; b) un dirigente del Ministerio del Tesoro, del Ministerio de Industria, Comercio y Artesanía, del Ministerio de Comercio Exterior y por otros tantos suplentes de rango comparable designados por los ministros respectivos; c) el Director General de *Mediocredito centrale* o, en caso de ausencia o impedimento, por su representante; d) el Director General del *Istituto nazionale per il commercio estero* (ICE) o, en caso de ausencia o impedimento, por su representante.

⁽¹⁸⁾ El artículo 1 del Decreto Ministerial de 19 de enero de 1999 dispone que el Comité contemplado en el Decreto Legislativo n° 143, de 31 de marzo de 1998, y, en particular, en su artículo 25, apartado 1, estará constituido por dos dirigentes del Ministerio de Comercio Exterior, un dirigente del Ministerio de Tesoro, Presupuesto y Programación Económica, un dirigente del Ministerio de Asuntos Exteriores, un dirigente del Ministerio de Industria, Comercio y Artesanía, un representante designado por la Conferencia de Presidentes de las Regiones y Provincias Autónomas y un representante designado por la Asociación Bancaria Italiana.

- (79) *Mediocredito Centrale SpA* ⁽¹⁹⁾ celebró con *WAM SpA* el contrato de financiación de 1995, que daba efecto a la decisión del Comité al que se refiere el artículo 2 de la ley 394/81. *SIMESIT SpA* ⁽²⁰⁾ celebró con *WAM SpA* el contrato de financiación de 2000, que daba efecto a la decisión del «Comitato Agevolazioni».

- (80) Así pues, en el caso que nos ocupa, la ayuda se concedió mediante fondos estatales por organismos que actuaron por cuenta del Estado italiano con el fin de promover las actividades económicas y basándose en directrices impartidas por el Estado, y es, por lo tanto, —de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia— imputable al Estado ⁽²¹⁾.

Ventaja selectiva conferida a una empresa

- (81) Los préstamos bonificados mejoran la situación financiera del beneficiario de la ayuda, liberándolo de costes que habría tenido que soportar para la ejecución de programas de penetración comercial de no haber contado con la ayuda financiera del Estado. Por lo tanto, las medidas de ayuda en cuestión confieren a *WAM SpA* una ventaja selectiva con relación a sus competidores de la UE.
- (82) Operando en el mercado de la producción y distribución de transportadores de tornillos sinfín, tornillos sinfín, filtros despolvadores y válvulas para uso industrial, no cabe duda de que *WAM SpA* ejerce una actividad económica en dicho mercado y entra, por ende, en la definición de empresa de acuerdo con la legislación de la UE ⁽²²⁾.
- (83) En conclusión, la ayuda concedida a *WAM SpA* confirió una ventaja selectiva a una empresa.

Efectos en los intercambios comerciales entre Estados miembros y falseamiento de la competencia

- (84) En la sentencia de 30 de abril de 2009, el Tribunal de Justicia destaca ⁽²³⁾ que «incluso en los casos en que de

⁽¹⁹⁾ En aquel momento, se creó en *Mediocredito Centrale* un fondo abastecido por recursos estatales y administrado por el Comité contemplado en el artículo 2 de la ley 394/81. Mediante carta de 27 de diciembre de 1995, el Ministerio de Asuntos Exteriores pidió a *Mediocredito Centrale* que en el plazo de tres meses firmase un contrato con *WAM SpA* para dar efecto a la decisión del Comité contemplado en el artículo 2 de la ley 394/81, adoptada en su sesión de 24 de noviembre de 1995.

⁽²⁰⁾ En virtud del Decreto Legislativo n° 143, de 31 de marzo de 1998, y, en particular, de su artículo 25, apartado 1, a partir del 1 de enero de 1999, el Gobierno italiano encomendaba a *SIMESIT SpA*, organismo público instituido en 1990 (ley n° 100, de 24 de abril de 1990), la gestión de las medidas de apoyo financiero a la internacionalización del sistema productivo contempladas en la ley 394/81 para ayudar a las empresas italianas en los terceros países. Este organismo está controlado por el Gobierno italiano, que posee el 76 % de sus participaciones y fija los criterios de selección de las inversiones que reciben el apoyo de *SIMESIT SpA*. El consejo de administración de dicho organismo cuenta con nueve miembros, cinco de los cuales son nombrados por el Gobierno italiano.

⁽²¹⁾ Véase el asunto C-482/99, República Francesa/Comisión de las Comunidades Europeas (*Stardust*), Rec. 2002, p. I-4397, puntos 55 y 56.

⁽²²⁾ Véase el asunto C-41/90, Höfner y Elser, Rec. 1991, p. I-1979, punto 21.

⁽²³⁾ Véase el asunto C-494/06 P, Comisión de las Comunidades Europeas/República italiana y *Wam SpA*, aún no publicado, puntos 49 y siguientes.

las circunstancias en las que se haya concedido la ayuda se desprenda que puede afectar a los intercambios entre Estados miembros y falsear, o amenazar falsear, la competencia, la Comisión debe al menos mencionar dichas circunstancias en los motivos de su decisión». No obstante, siempre según el Tribunal, la Comisión no está obligada a demostrar que la ayuda tiene una incidencia real en los intercambios entre los Estados miembros, sino solo a «examinar si tal ayuda puede afectar a dichos intercambios y falsear la competencia» ⁽²⁴⁾. Por otra parte, el Tribunal estableció que «la Comisión no estaba obligada a realizar un análisis económico de la situación real del mercado considerado o de las corrientes de intercambio afectadas entre los Estados miembros, ni a demostrar el efecto real de las ayudas controvertidas» para demostrar que se daban las condiciones relativas a los efectos en los intercambios comerciales y la competencia.

- (85) WAM SpA opera en la UE y en los mercados internacionales, posee filiales en numerosos Estados miembros y comercializa sus propios productos en toda la Unión Europea y fuera, también, de su territorio. Entre 1995 y 1999, dos tercios de su volumen de negocios, equivalente a 10 millones EUR en valor absoluto, procedían de sus ventas en la UE, frente a un tercio procedente de sus ventas en terceros países. En estos mercados, WAM SpA opera real o potencialmente en competencia con otras empresas de la UE, también presentes en el mercado internacional. Como ya se ha indicado (véase el considerando 34), había al menos otros tres importantes productores de filtros despolvadores en varios Estados miembros que se hallaban presentes en el mercado internacional y competían, al menos potencialmente, con WAM SpA por lo que se refiere a la exportación de estos productos a Japón y China ⁽²⁵⁾. Estas empresas eran competidores de WAM SpA siquiera en potencia dado que, si hubieran decidido exportar también ellas sus productos a Japón o China, se habrían encontrado en una posición inicial de desventaja con respecto a WAM SpA, la cual —para poder penetrar en este mercado— había recibido las oportunas ayudas.
- (86) Por otra parte, como ya se explica en los considerandos 34 y 35, en el período en cuestión WAM SpA tenía una importante cuota de mercado tanto en el mercado nacional como en el mercado europeo. Tal y como se indica en el considerando 38, se hallaba asimismo comercialmente presente, a través de una filial, en otro Estado miembro.
- (87) Gracias a las ayudas recibidas, WAM SpA reforzó, o estuvo en condiciones de reforzar, su posición global en el mercado con respecto a las empresas de otros Estados miembros que compiten con ella no solo de forma efectiva, sino también potencial. En efecto, según una jurisprudencia reiterada, «las ayudas encaminadas a liberar a una empresa de los costes que normalmente

hubiera debido asumir en el marco de su gestión corriente o sus actividades normales, falsean, en principio, las condiciones de competencia». ⁽²⁶⁾

- (88) En el caso que nos ocupa, otros tres argumentos respaldan esta conclusión.
- (89) En primer lugar, era previsible que los préstamos a la exportación concedidos a WAM SpA falsearan las condiciones normales de competencia en el mercado, favoreciendo las exportaciones de WAM SpA a los mercados extranjeros frente a sus competidores europeos efectivos o potenciales por cuanto estos habrían tenido que financiar con su propios fondos los programas de penetración en tales mercados.
- (90) En segundo lugar, WAM SpA recibió una ayuda para realizar un programa de penetración, ayuda que le permitió, por lo tanto, ahorrar recursos. Dado que WAM SpA invirtió en la penetración en los mercados extranjeros con la intención de exportar a ellos su producción, estos ahorros podían permitirle exportar fuera de la UE productos fabricados en la UE a un precio inferior u obteniendo un margen superior.
- (91) En tercer lugar, dado que el dinero es un bien fungible, los ingresos de esta actividad podían reinvertirse en la UE. Dicho de otro modo, la ayuda financiera recibida liberaba a WAM SpA de los gastos vinculados a la penetración en los mercados extranjeros, lo que le permitía utilizar los recursos ahorrados de este modo para consolidar su posición en el mercado de la UE con otras finalidades ⁽²⁷⁾. Además, una vez exportados los productos a estos mercados, los beneficios resultantes de estas exportaciones podían reinvertirse en la UE.
- (92) Así pues, en tal caso, la ayuda recibida por la empresa habría tenido repercusiones en el mercado de la UE y un efecto distorsionador con relación a los competidores de WAM SpA en la UE.
- (93) Según una jurisprudencia reiterada, «cuando una ayuda financiera otorgada por un Estado miembro sirve para reforzar la posición de una empresa frente a la de otras empresas que compiten con esta en los intercambios intracomunitarios, dichos intercambios deben considerarse afectados por la ayuda» ⁽²⁸⁾. Dado que, como ya se ha dicho, la ayuda concedida por Italia a WAM SpA reforzó la posición de esta empresa con respecto a sus competidores tanto efectivos como potenciales, dicha ayuda influyó también en los intercambios en la UE.

⁽²⁴⁾ Véanse también los asuntos C-372/97 Italia/Comisión, Rec. 2004, p. I-3679, punto 52 y C-66/2002, Italia/Comisión, Rec. 2005, p. I-10901.

⁽²⁵⁾ *The Rise of a District Lead Firm: The Case of Wam (1968-2003)*, febrero de 2009, Recent, Centre for Economic Research (Departamento de Economía Política de la Universidad de Módena y Reggio Emilia).

⁽²⁶⁾ Véanse los asuntos T-459/93, Siemens/Comisión, Rec. 1995, p. II-1675, puntos 48 y 77, T-214/95, Het Vlaamse Gewest/Comisión, Rec. 1998, p. II-717, punto 43 y T-217/02, Ter Lembeek/Comisión, Recopilación 2006, p. II-4483, punto 177.

⁽²⁷⁾ En la sentencia dictada en el asunto T-369/06, Holland Malta/Comisión, aún no publicada en la Recopilación, el Tribunal de Primera Instancia declaró en el punto 55 que de la jurisprudencia se desprende, pues, con claridad que no solo la reducción, mediante fondos estatales, de los costes vinculados a la gestión corriente o a las actividades normales de una empresa es ipso facto capaz de falsear la competencia, sino también la subvención que libera al beneficiario, total o parcialmente, de los costes de una inversión.

⁽²⁸⁾ Véanse los asuntos 730/79, Philip Morris Holland/Comisión, Rec. 1980, p. 2671, punto 11; C-53/00, Ferring, Rec. 2001, p. I-9067, punto 21 y C-372/97, Italia/Comisión, Rec. 2004, p. I-3679, punto 52.

(94) Por lo que se refiere a la ayuda, el Tribunal de Justicia estableció, en los asuntos Philip Morris/Comisión⁽²⁹⁾ y Francia/Comisión⁽³⁰⁾, que la importancia relativamente escasa de una ayuda o el tamaño relativamente modesto de la empresa beneficiaria no excluyen *a priori* la posibilidad de que los intercambios entre Estados miembros se vean afectados. En el asunto Het Vlaamse Gewest/Comisión⁽³¹⁾, el Tribunal de Primera Instancia, basándose en el mismo razonamiento, declaró que «incluso una ayuda de cuantía relativamente reducida puede afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros cuando el sector en el que la empresa opera se caracteriza por una fuerte competencia». Es más, en el asunto Heiser⁽³²⁾, el Tribunal estableció que no existe un umbral o un porcentaje por debajo del cual se puede considerar que los intercambios comerciales entre los Estados miembros no resultan perjudicados.

(95) En el caso que nos ocupa, por lo tanto, la importancia relativamente escasa de las ayudas no invalida la conclusión de que estas ayudas pueden haber influido en los intercambios comerciales en la UE y la competencia. Aunque la ayuda sea de un importe más bien escaso, dada la intensa competencia, tanto efectiva como potencial, presente en el sector en el que WAM SpA opera, es al menos probable que pueda falsear la competencia y alterar los intercambios comerciales en la UE.

(96) Sobre la base de las anteriores consideraciones, cabe concluir que es por lo menos probable que la ayuda concedida a WAM SpA por Italia afecta a los intercambios comerciales e implica un falseamiento de la competencia en el mercado interior.

(97) En conclusión, la ayuda pública concedida a WAM SpA constituye una ayuda estatal en el sentido definido en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

Normas aplicables

(98) Salvo que se disponga lo contrario, y en virtud del principio *tempus regit actum*, conviene aplicar a las ayudas no notificadas las normas de procedimiento vigentes en el momento en que debe adoptarse la decisión⁽³³⁾.

(99) Las normas de exención (incluidas las normas *de minimis*), en la medida en que eximen a determinadas medidas de ayuda de la obligación de notificación, y además sustituyen el sistema centralizado de control de las ayudas estatales por un sistema de control descentralizado, deben considerarse, por su propia naturaleza, normas de procedimiento.

(100) En el caso que nos ocupa, aunque, en la decisión de incoar el procedimiento formal de investigación, la Co-

misión expresara sus dudas en cuanto al hecho de que la ayuda pueda acogerse a alguna de las excepciones contempladas en los Reglamentos (CE) n° 69/2001 y (CE) n° 70/2001 de la Comisión, conviene aplicar las normas correspondientes vigentes en el momento de la adopción de la Decisión, a saber, el Reglamento (CE) n° 1998/2006⁽³⁴⁾. Del mismo modo, el Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, que establece la compatibilidad de algunas categorías de ayuda con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado⁽³⁵⁾ (en lo sucesivo, «el Reglamento de exención por categorías de 2008») se aplica a las ayudas concedidas antes de su entrada en vigor si la ayuda cumple todas las condiciones establecidas por el propio Reglamento, con excepción de su artículo 9.

Legalidad de la ayuda

(101) Las autoridades italianas declararon, en su carta de 11 de octubre de 1999, que la base jurídica de los préstamos concedidos a WAM SpA, a saber, la ley n° 394 de 29 de junio de 1981, se había notificado a la Comisión y a la Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (OMC-GATT 1994)⁽³⁶⁾.

(102) La Comisión observa que, con ello, las autoridades italianas entienden por notificación la comunicación de algunos datos sobre el régimen extremadamente sintéticos recogidos en un cuadro transmitido a la Comisión o destinados a ser transmitidos al Comité de Subvenciones de la OMC, o en el marco del informe anual sobre ayudas estatales en la Unión Europea, a partir, al menos, del sexto informe (1996). Este régimen de ayudas se puso también en conocimiento de la Comisión en el marco de su investigación sobre los regímenes nacionales de ayuda a las inversiones directas fuera de la Unión Europea vigentes en los Estados miembros.

(103) Sin embargo, estos tipos de comunicación no pueden considerarse conformes a lo establecido en el entonces artículo 88, apartado 3, del Tratado CE —actualmente, artículo 108, apartado 3, del TFUE—, que dispone que «la Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones».

(104) Dado que no fue notificado preventivamente a la Comisión para que esta pudiera evaluar su compatibilidad con las normas sobre ayudas estatales, el citado régimen de ayudas entró en vigor en contra de lo dispuesto en el entonces artículo 88, apartado 3, del Tratado CE —actualmente, artículo 108, apartado 3, del TFUE— y es, por lo tanto, ilegal. Dado que la ayuda concedida a WAM SpA se concedió en el marco de este régimen, exceptuando la ayuda eventualmente exenta sobre la base de una exención por categorías, debe asimismo considerarse ilegal.

⁽²⁹⁾ Véase el asunto 730/79, Philip Morris/Comisión, Rec. 1980, p. 2671.

⁽³⁰⁾ Véase el asunto 259/85, Francia/Comisión, Rec. 1978, p. 4393.

⁽³¹⁾ Véase el asunto T-214/95, Het Vlaamse Gewest/Comisión, Rec. 1998, p. II-717, punto 49.

⁽³²⁾ Véase el asunto C-172/03, Heiser/Finanzamt Innsbruck, Rec. 1998, p. I-1627, punto 32.

⁽³³⁾ Véanse los asuntos acumulados de 212/82 a 217/80, Meridionale Industria Salumi e.a., Rec. 1981, p. 2735, los asuntos acumulados CT Control Rotterdam y JCT Benelux/Comisión, Rec. 1981, p. I-3873 y el asunto C-61/98 De Haan Beheer, Rec. 2000, p. I-5003.

⁽³⁴⁾ DO L 379 de 28.12.2006, p. 11.

⁽³⁵⁾ DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.

⁽³⁶⁾ Negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994)—Anexo 1—Anexo 1A—Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (OMC-GATT 1994) (DO L 336 de 23.12.1994, páginas 156 a 183).

Ayudas exentas en virtud de las normas *de minimis* y compatibilidad de la ayuda con el artículo 107 del TFUE

(105) La Comisión debe comprobar si algunas de las ayudas concedidas a WAM SpA pueden quedar exentas en virtud de las normas *de minimis*.

(106) Del mismo modo, habiendo llegado a la conclusión de que las medidas en cuestión constituyen ayudas estatales según lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, debe evaluar la compatibilidad de las mismas a la luz de las normas aplicables en materia de ayudas estatales.

Primer préstamo concedido a WAM SpA

(107) El Gobierno italiano presentó elementos de prueba que demostraban que en el momento de la concesión del primer préstamo (1995) WAM SpA cumplía los requisitos necesarios para ser considerada una PYME en el sentido definido en la Recomendación de la Comisión 96/280/CE, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas ⁽³⁷⁾. WAM SpA era, en concreto, una empresa de tamaño mediano, ya que empleaba a 163 personas, realizaba un volumen de negocios anual de 16,8 millones EUR y un balance patrimonial total de 20,1 millones EUR. Por último, estaba controlada por dos sociedades financieras que también respondían a la definición de PYME según lo dispuesto en la Recomendación.

(108) En el caso que nos ocupa, la Comisión basa su análisis en los gastos efectivos tomados en consideración para la concesión del préstamo (véase el cuadro del considerando 44).

(109) Si se tiene en cuenta que el objetivo del contrato de financiación mediante el préstamo era precisamente subvencionar un programa de penetración comercial y, en particular, subvencionar empresas exportadoras en la perspectiva de la puesta en marcha de programas de penetración comercial fuera de la Unión Europea, las ayudas en cuestión deben clasificarse como ayudas a la exportación, es decir, ayudas en favor de actividades vinculadas a la exportación, en el sentido de que están directamente vinculadas a la instauración y el funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad de exportación. Del mismo modo, el objetivo último del programa de penetración del mercado era la venta de los productos de WAM SpA en el mercado japonés. Esta es también la razón por la cual estas ayudas no pueden considerarse ayudas vinculadas a inversiones directas en el extranjero.

(110) El Reglamento (CE) n° 1998/2006 excluye de su propio ámbito de aplicación las ayudas a la exportación. En efecto, dispone en su artículo 1, letra d), que no se aplicará a las ayudas «a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación».

(111) En cualquier caso, el artículo 5 de dicho reglamento precisa que las ayudas que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1 serán evaluadas por la Comisión de acuerdo con los encuadramientos, directrices, comunicaciones y anuncios pertinentes.

(112) Dado que la ayuda se concedió en 1995, cuando estaban vigentes las Directrices sobre las PYME de 1992, son estas normas las que debían aplicarse ⁽³⁸⁾. Las ayudas a la exportación no están explícitamente excluidas del ámbito de dichas Directrices. No obstante, puesto que en el caso que nos ocupa una parte de la ayuda supera el umbral *de minimis* admitido (50 000 EUR), la totalidad de la ayuda se considera excluida de la exención *de minimis* y, en consecuencia, como constitutiva de ayuda estatal ⁽³⁹⁾.

(113) Una vez establecido que la medida constituye una ayuda estatal, es preciso evaluar si puede considerarse compatible con el mercado interior en virtud de las normas aplicables en materia de ayudas estatales.

(114) El artículo 44, apartado 2, del Reglamento de exención por categorías de 2008 establece que cualquier ayuda concedida antes de la entrada en vigor del Reglamento que no cumpla ni las condiciones del propio Reglamento, ni las contempladas en los Reglamentos (CE) n° 68/2001 ⁽⁴⁰⁾, (CE) n° 70/2001, (CE) n° 2204/2002 ⁽⁴¹⁾ o (CE) n° 1628/2006 ⁽⁴²⁾ de la Comisión, debe ser evaluada por la Comisión sobre la base de los encuadramientos, directrices y comunicaciones vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

(115) El Reglamento de exención por categorías de 2008 no se aplica en este caso en la medida en que introduce un nuevo elemento —a saber, la comprobación del efecto incentivo de un proyecto o de una actividad antes de su comienzo— que Italia no efectuó. Así pues, en aplicación del artículo 8, apartado 6, de dicho Reglamento, la medida de ayuda no está exenta, en su totalidad, en virtud del mismo. Es más, los gastos contemplados en el cuadro del considerando 44 y enumerados en el considerando 118 no pueden acogerse a las exenciones por categorías contempladas en los Reglamentos (CE) n° 68/2001, (CE) n° 70/2001, (CE) n° 2204/2002 y (CE) n° 1628/2006 en la medida en que no se cumplen las condiciones fijadas en dichos Reglamentos.

(116) Dado que ninguno de estos instrumentos justifica la compatibilidad de la ayuda, esta debe evaluarse a la luz de las Directrices sobre las PYME de 1992, que contenían las normas sustantivas vigentes en 1995, en la fecha de concesión de la ayuda ⁽⁴³⁾.

⁽³⁸⁾ Véase la nota 12 a pie de página.

⁽³⁹⁾ De acuerdo con la práctica consolidada de la Comisión. Véase, por ejemplo, la Decisión de la Comisión, de 13 de mayo de 2003, relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania a las empresas Kahla Porzellan GmbH y Kahla/Thüringen Porzellan GmbH (DO L 227 de 11.9.2003, p. 12).

⁽⁴⁰⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 20.

⁽⁴¹⁾ DO L 337 de 13.12.2002, p. 3.

⁽⁴²⁾ DO L 302 de 1.11.2006, p. 29.

⁽⁴³⁾ Véase la nota 12 a pie de página.

⁽³⁷⁾ DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.

- (117) Según las citadas Directrices, algunas partes de la ayuda pueden considerarse compatibles con el mercado interior. En concreto, las ayudas para los servicios de asesoramiento (29,43 millones ITL) y estudios de mercado (40,95 millones ITL) pueden considerarse compatibles en la medida en que se atienen a lo dispuesto en el punto 4.3 de las Directrices («Ayudas para asesoramiento, formación y difusión de conocimientos»). Las ayudas para la participación en ferias y exposiciones (12,19 millones ITL) pueden considerarse compatibles con las disposiciones de las Directrices sobre las PYME de acuerdo, en particular, con el punto 4.5 («Ayudas para otros fines»), en la medida en que pueden considerarse ayudas para otras formas de promoción de las PYME, como las medidas de estímulo a la cooperación. Las restantes ayudas (véase el cuadro del considerando 44) no pueden considerarse compatibles al no tener por objeto apoyar inversiones productivas ni ningún otro objetivo admisible contemplado en las Directrices sobre las PYME de 1992; en efecto, no se trataba ni de ayudas a las inversiones en general fuera de las regiones asistidas cubiertas por los programas nacionales de finalidad regional, ni, dentro de tales regiones, de ayudas a las inversiones para la protección del medio ambiente o de ayudas a la investigación y el desarrollo.
- (118) Por consiguiente, la Comisión considera que la mayor parte de los costes admisibles relativos al establecimiento de estructuras permanentes en el extranjero tomados en consideración por el Gobierno italiano para la concesión a WAM del primer préstamo bonificado en 1995 no pueden de ningún modo considerarse destinados a apoyar inversiones productivas. Opina, por el contrario, que las ayudas que subvencionan estos costes deben considerarse ayudas de funcionamiento. Estos costes admisibles —a saber, el alquiler de los locales, los seguros e infraestructuras varias (122,56 millones ITL), así como los otros gastos de funcionamiento relacionados con el personal, el mobiliario y el equipamiento de los locales (556,94 millones ITL)— son costes que la empresa habría debido asumir ella sola. Lo mismo sucede con los modelos de exposición y los recambios destinados al servicio postventa (38,23 millones ITL). Del mismo modo, por lo que se refiere a los costes admisibles relacionados con la promoción comercial, la Comisión considera que los gastos de almacenamiento de las mercancías (456,28 millones ITL) no se ajustan a las disposiciones de las Directrices sobre las PYME, ya que no constituyen una inversión inicial. Tampoco se atienen a las citadas Directrices los gastos de publicidad (94,39 millones ITL) y los viajes de negocios (7,52 millones ITL).
- (119) Sobre la base de esta valoración, la Comisión concluye que:
- a) la parte de la ayuda correspondiente a las ayudas a los servicios de asesoramiento (29,43 millones ITL), las ayudas a los estudios de mercado (40,95 millones ITL) y las ayudas a la participación en ferias y exposiciones (12,19 millones ITL) constituyen una ayuda estatal compatible con el mercado interior en virtud de las Directrices sobre las PYME de 1992;
 - b) la parte de la ayuda no contemplada en la letra a) (véase el considerando 118) constituye una ayuda estatal incompatible con el mercado interior.
- Segundo préstamo concedido a WAM SpA*
- (120) En el año 2000, en el momento de la concesión del segundo préstamo, WAM SpA era una empresa de gran dimensión, según las propias autoridades italianas. Estaba, además, ubicada en una zona no asistida.
- (121) El préstamo concedido en 2000 puede también considerarse una ayuda a la exportación en favor de WAM SpA en la medida en que perseguía el mismo objetivo que el de 1995 y se efectuó, además, con el fin de penetrar en los mercados extranjeros y exportar a estos mercados (en concreto, al mercado chino). Está claro que las ayudas concedidas para financiar la asistencia técnica, los locales y el personal en el extranjero (un director de ventas, un director general, cuatro empleados y seis técnicos) pueden difícilmente considerarse destinadas a actividades distintas de las actividades comerciales. Por lo tanto, al préstamo de 2000 se le puede aplicar el mismo razonamiento aplicado al de 1995.
- (122) Vemos, además, que en el contrato de concesión de la ayuda en 2000 se volvía a utilizar la formulación utilizada para el primer préstamo concedido a WAM SpA, que calificaba la ayuda de incentivo al desarrollo de programas de penetración comercial. Es preciso observar asimismo que el programa específico habría debido ser realizado conjuntamente por WAM SpA y la empresa local Bulk Handling Machinery Shanghai CO Ltd, propiedad de WAM SpA al 100 %, lo que demuestra la implantación efectiva de esta empresa en ese mercado específico.
- (123) Dado que las ayudas en cuestión son ayudas a la exportación, como ya se ha dicho, el Reglamento (CE) n° 1998/2006 no es de aplicación.
- (124) Es necesario, por lo tanto, evaluar la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior. La Comisión considera que las normas de procedimiento vigentes en la fecha de aprobación de la decisión, a saber, el Reglamento de exención por categorías de 2008, no pueden aplicarse en este caso. Dicho Reglamento introduce en efecto un nuevo elemento —a saber, la comprobación del efecto incentivo de un proyecto o de una actividad antes de su comienzo— que Italia no efectuó. Así pues, en aplicación del artículo 8, apartado 6, de dicho Reglamento, la totalidad de la medida de ayuda no está exenta en el sentido definido en el Reglamento de exención por categorías de 2008. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 2, del Reglamento de exención por categorías de 2008, la compatibilidad de la ayuda debe evaluarse a la luz de los Reglamentos (CE) n° 68/2001, (CE) n° 70/2001, (CE) n° 2204/2002 y (CE) n° 1628/2006.
- (125) La Comisión considera que los gastos de formación detallados en la carta de 22 de julio de 2003 (25 240 EUR sobre los 1,8 millones EUR que constituyen el importe total del préstamo) (véase el cuadro del considerando 65) pueden quedar exentos, en aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 68/2001 y son, por lo tanto, compatibles con el mercado interior según lo dispuesto en el entonces artículo 87, apartado 3, del Tratado CE, actualmente artículo 107, apartado 3, del TFUE, independientemente de que la evaluación se base en el artículo 4, apartado 2 (formación específica) o en el artículo 4, apartado 3 (formación general).

- (126) No obstante, los otros componentes de la ayuda en cuestión no pueden considerarse compatibles sobre la base de los Reglamentos (CE) n° 70/2001, (CE) n° 2204/2002 y (CE) n° 1628/2006 o de cualquier otra base jurídica en la medida en que no promueven ningún otro objetivo horizontal de la Unión Europea según lo dispuesto en el artículo 107, apartado 3, del TFUE, como la investigación y desarrollo, el empleo, el medio ambiente o el salvamento y la reestructuración en aplicación de los encuadramientos, directrices y reglamentos pertinentes.
- (127) Debemos, por lo tanto, concluir que —puesto que las actividades vinculadas a la exportación no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1998/2006 y ninguna otra base jurídica permite decretar su compatibilidad según lo dispuesto en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE— las ayudas concedidas a través del segundo préstamo no son compatibles con el mercado interior, exceptuando las ayudas a la formación anteriormente mencionadas.

Observaciones generales

- (128) En cuanto a la modificación de los tipos de interés durante el período de reembolso de los préstamos, las autoridades italianas afirman que en el marco jurídico italiano existían efectivamente normas generales que permitían esa reducción. No obstante, el Decreto Ministerial de 31 de marzo de 2000, única base jurídica facilitada al efecto, solo se aplica a las iniciativas financiadas en virtud de las leyes 394/81 y 304/1990, y resulta, por lo tanto, muy restrictivo. Cabe asimismo destacar que no se ha facilitado ninguna otra prueba de que el tipo de interés se modificara para la ayuda en cuestión⁽⁴⁴⁾.
- (129) Por lo que respecta a los dos préstamos, las autoridades italianas sostienen asimismo que el coste de la garantía bancaria obligatoria, exigida antes de la concesión de los préstamos debe deducirse del importe de las ayudas. La Comisión observa, en primer lugar, que tal garantía, o su equivalente, habría sido exigida normalmente incluso por una entidad de crédito privada que concediera préstamos según el principio del inversor en una economía de mercado y, en segundo lugar, que de las especificaciones adjuntas al contrato se desprende que no se admite una ayuda coincidente en el mismo programa, con excepción de la ayuda relacionada con la garantía, que se considera por tanto que puede optar a la ayuda.

VII. OBSERVACIONES FINALES

- (130) La Comisión observa que las exenciones previstas en el artículo 107, apartado 2, letras a) a c) del TFUE⁽⁴⁵⁾ no son aplicables a los préstamos en cuestión, ya que estos

⁽⁴⁴⁾ En cualquier caso, esta modificación solo habría podido aplicarse al primer préstamo bonificado concedido a WAM SpA puesto que se aplicaba a las financiaciones existentes en el momento de su entrada en vigor y el segundo préstamo aún no se había concedido a la empresa.

⁽⁴⁵⁾ El apartado 2 del artículo 107 establece que son compatibles con el mercado común: a) las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos; b) las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional; c) las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania [...].

no persiguen ninguno de los objetivos enumerados en dicho artículo. Por otra parte, el Gobierno italiano nunca ha sostenido lo contrario.

- (131) Los préstamos no estaban destinados ni a favorecer el desarrollo económico regional o promover la realización de un proyecto importante de interés común europeo, ni a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro, ni a promover la cultura y la conservación del patrimonio. Así pues, la Comisión considera que a los préstamos en cuestión no pueden aplicárseles ni el artículo 107, apartado 3, letra a)⁽⁴⁶⁾, ni el artículo 107, apartado 3, letra b)⁽⁴⁷⁾, ni el artículo 107, apartado 3, letra d)⁽⁴⁸⁾, del TFUE.

VIII. CONCLUSIONES

- (132) Los dos préstamos se concedieron a WAM SpA sin haber sido previamente notificados a la Comisión. El préstamo de 1995 se concedió el 24 de noviembre de 1995, y el de 2000, el 9 de noviembre de 2000. Por consiguiente, la Comisión concluye que, exceptuando la parte de la ayuda que puede acogerse a la exención por categorías, los préstamos se concedieron ilegalmente al beneficiario en la medida en que se ejecutaron en contra de lo dispuesto en el entonces artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, actualmente artículo 108, apartado 3, del TFUE.

Primer préstamo concedido a WAM SpA

- (133) La ayuda concedida por Italia a WAM SpA el 24 de noviembre de 1995 en forma de una bonificación de intereses constituye una ayuda estatal. La parte correspondiente a los costes admisibles relativos a servicios de asesoramiento, participación en ferias y exposiciones, y estudios de mercado constituye una ayuda estatal compatible con el mercado interior.
- (134) Por lo que se refiere al equivalente de subvención global de la ayuda específica, se ha tenido en cuenta que el préstamo se puso a disposición del beneficiario en tres tramos (abonados el 24 de abril de 1996, el 23 de julio de 1997 y el 24 de abril de 1998) y que el período de gracia se oscilaba entre cero y dos años. Se ha tenido asimismo en cuenta el tipo de interés establecido en el contrato de préstamo (4,4 %) con respecto al tipo de referencia fijado periódicamente por la Comisión⁽⁴⁹⁾ y vigente en el momento de la concesión del préstamo (11,35 %). Así pues, el elemento de ayuda se calcula como la diferencia entre el tipo de interés establecido en el contrato y el tipo de referencia vigente en la fecha de concesión del préstamo. Sobre la base de este cálculo, el equivalente de subvención, actualizado a 24 de abril de 1996 (fecha del pago del primer tramo a WAM SpA), asciende a 108 165,10 EUR.

⁽⁴⁶⁾ «Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social».

⁽⁴⁷⁾ «Las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro».

⁽⁴⁸⁾ «Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común».

⁽⁴⁹⁾ Publicado periódicamente en el Diario Oficial.

- (135) No obstante, este importe de ayuda debe rectificarse para tener en cuenta los componentes que constituyen una ayuda estatal compatible.
- (136) Dado que una parte del préstamo en cuestión se ha considerado compatible, esta debe deducirse del elemento de ayuda estatal del préstamo de 1995, equivalente a 108 165,10 EUR. En vista de la imposibilidad de establecer un vínculo directo entre un determinado tramo del préstamo y determinados gastos específicos, se ha aplicado a dicho equivalente de subvención global el porcentaje representado por los elementos compatibles con relación al préstamo global (82,57 millones ITL sobre 1 358,51 millones ITL, a saber, el 6 %). Puesto que el 6 % de 108 165,10 EUR equivale a 6 489,906 EUR, se considera que este importe constituye la parte compatible de la ayuda.
- (137) Por consiguiente, el equivalente de subvención de la parte de la ayuda estatal que es incompatible con el mercado interior puede cifrarse en 101 675,194 EUR.

Segundo préstamo concedido a WAM SpA

- (138) Las ayudas concedidas a WAM SpA en 2000 son incompatibles con el mercado interior, exceptuando la parte compatible de ayuda a las actividades de formación, equivalente a 25 240 EUR.
- (139) En el caso que nos ocupa, el préstamo se puso a disposición de WAM SpA en cinco tramos (abonados el 12 de febrero de 2001, el 28 de septiembre de 2001, el 26 de abril de 2002, el 27 de septiembre de 2002 y el 22 de enero de 2003). Por consiguiente, como ya ocurre con la primera ayuda, el período de gracia oscila entre cero y dos años. Del mismo modo, para el cálculo del equivalente de subvención, la Comisión ha tomado en consideración el tipo de interés establecido en el contrato de préstamo (2,32 %) con relación al tipo de referencia que la Comisión fijan periódicamente y vigente en el momento de la concesión del préstamo (5,70 %). El reembolso total (principal e intereses) habría debido concluirse el 20 de febrero de 2008. Por lo tanto, el equivalente de subvención del elemento de ayuda del préstamo global actualizado a 12 de febrero de 2001 (fecha equivalente de subvención del elemento de ayuda en cuestión, actualizado a 24 de febrero de 2001 (fecha en la que se abonó a WAM SpA el primer tramo del préstamo en cuestión) es de 176 329 EUR, siempre que los reembolsos se hayan efectuado según el calendario previsto.
- (140) Por lo que se refiere a la parte compatible del préstamo, en este caso procede deducir del equivalente de subvención de la ayuda el porcentaje correspondiente a la parte compatible del préstamo con relación al total, lo que equivale al 1,35 %. Si los reembolsos se efectuaron según el calendario previsto, el equivalente de subvención del segundo préstamo equivale, pues, a 173 948,56 EUR (176 329 EUR - 2 380,44 EUR).
- (141) La práctica reiterada de la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del TFUE, es exigir del beneficiario la ayuda que, en virtud de ese mismo artículo, se ha concedido ilegalmente y es incompatible con el mercado interior, a condición de que la ayuda no esté cubierta por las normas *de minimis*. Esta práctica ha sido confirmada por el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo.

- (142) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 659/1999, la ayuda recuperable en virtud de una decisión de recuperación devengará intereses calculados a un tipo adecuado que fije la Comisión. Los intereses se devengarán desde la fecha en que la ayuda ilegal se puso a disposición del beneficiario hasta la fecha de su recuperación, es decir, con respecto al período durante el cual permaneció a disposición de la empresa.
- (143) Las disposiciones de aplicación del tipo de interés se ilustran en el capítulo V del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽⁵⁰⁾ [en lo sucesivo, «el Reglamento (CE) n° 794/2004»] y en el Reglamento (CE) n° 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n° 794/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽⁵¹⁾ [en lo sucesivo, «el Reglamento (CE) n° 271/2008»].
- (144) La Comisión precisa que la presente Decisión no prejuzga la compatibilidad del marco nacional constituido por la ley 394/81, que es la base jurídica de la ayuda estatal concedida a WAM SpA, con respecto a la cual la Comisión, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia ⁽⁵²⁾, no ha estimado necesario, en el presente asunto, incoar un procedimiento. No excluye sin embargo la posibilidad de incoar un procedimiento en una fase posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las ayudas concedidas a WAM SpA en virtud de la ley 394/81 entran en el ámbito de aplicación del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

Dichas ayudas no se notificaron previamente a la Comisión, en contra de lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, actualmente artículo 108, apartado 3, del TFUE, y constituyen, por lo tanto, ayudas ilegales, exceptuando la parte de la ayuda exenta sobre la base de una exención por categorías.

Artículo 2

1. La ayuda por un importe equivalente a 108 165,10 EUR concedida por Italia a WAM SpA el 24 de noviembre de 1995 en forma de bonificación de intereses constituye una ayuda estatal. La parte de esta ayuda correspondiente a los costes admisibles relativos a servicios de asesoramiento, participación en ferias y exposiciones y estudios de mercado, que asciende a 6 489,906 EUR, constituye una ayuda estatal compatible con el mercado interior.

Italia adoptará todas las medidas necesarias para obtener del beneficiario, WAM SpA, la devolución del importe de la ayuda incompatible, equivalente a 101 675,194 EUR.

⁽⁵⁰⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

⁽⁵¹⁾ DO L 82 de 25.3.2008, p. 1.

⁽⁵²⁾ Véanse los asuntos T-92/00 y T-103/00, Diputación Foral de Álava/Comisión (Ramondín), Rec. 2002, p. II-1385.

2. La ayuda por un importe equivalente a 176 329 EUR concedida por Italia a WAM SpA el 9 de noviembre de 2000 en forma de bonificación de intereses constituye una ayuda estatal. La parte de esta ayuda correspondiente a los costes admisibles relativos a medidas de formación, que asciende a 2 380,44 EUR, constituye una ayuda estatal compatible con el mercado interior.

Italia adoptará todas las medidas necesarias para obtener del beneficiario, WAM SpA, la devolución del importe de la ayuda incompatible, equivalente a 173 948,56 EUR.

3. Los intereses sobre los importes que deben recuperarse en aplicación de la presente Decisión se calcularán desde la fecha en la que las ayudas estatales incompatibles se pusieron a disposición del beneficiario, a saber, WAM SpA, hasta la de su recuperación efectiva.

4. Los intereses se calcularán sobre una base compuesta de conformidad con el capítulo V del Reglamento (CE) n° 794/2004 y el Reglamento (CE) n° 271/2008 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 794/2004.

Artículo 3

1. La recuperación de la ayuda mencionada en el artículo 2 será inmediata y efectiva.

2. Italia ejecutará la presente Decisión dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su notificación a las autoridades italianas.

Artículo 4

1. En el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Decisión, Italia transmitirá a la Comisión la siguiente información:

- a) el importe total (principal e intereses) que debe recuperarse del beneficiario (WAM SpA);
- b) una descripción detallada de las medidas ya adoptadas y previstas para el cumplimiento de la presente Decisión;
- c) documentos que demuestren que se ha ordenado al beneficiario que reembolse la ayuda.

2. Italia mantendrá informada a la Comisión del avance de las medidas nacionales adoptadas en aplicación de la presente Decisión hasta que se haya recuperado totalmente la ayuda mencionada en el artículo 2. Presentará inmediatamente, a petición de la Comisión, información sobre las medidas ya adoptadas o previstas para el cumplimiento de la presente Decisión. También proporcionará información detallada sobre los importes de la ayuda y los intereses ya recuperados del beneficiario.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 2010.

Por la Comisión
Joaquín ALMUNIA
Vicepresidente